

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

SKY CATERERS
(Compañía)

Y

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE AEROPUERTOS**
(UITA)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-16-1521 Y A-17-1150

SOBRE: AMONESTACIÓN Y
DESPIDO DEL SR. LESPIER M.
GARCÍA RIVERA

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de las controversias en epígrafe fue citada para el lunes, 5 de marzo de 2018, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 6 de abril de 2018, fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día, por la SKY CATERERS, en adelante denominada, “**la Compañía**”, comparecieron: el Sr. David Pérez, CP Officer; y el Lcdo. Reynaldo A. Quintana Latorre, asesor legal y portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE AEROPUERTOS, en adelante denominada, “**la Unión**” comparecieron: los Sres. Lespier M. García Rivera, querellante; Juan A. Santana, presidente; la Sra. María Serpa, vicepresidenta; y el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

“Determinar si el despido del Querellante estuvo justificado o no de conformidad al Convenio Colectivo, la evidencia y los hechos del caso. De estarlo, que se desestime la querrela, de no estarlo que se emita el remedio de conformidad al Convenio.”

DOCUMENTO ESTIPULADO

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA

1. Exhibit I, Compañía - Informe del supervisor José Maldonado sobre incidente con Lespier García relacionado al vuelo UA668.
2. Exhibit II, Compañía - Informe del supervisor José Maldonado sobre incidente con Lespier García relacionado al camión 2006.
3. Exhibit III, Compañía - Fotos del estado del camión asignado al Querellante al final del turno de trabajo.
4. Exhibit IV, Compañía - Amonestación sobre Regla 59 cursada al Querellante y con fecha del 9 de noviembre de 2015.
5. Exhibit V, Compañía - Memorando dirigido a Juan Santana sobre la discusión de la querrela del despido del Querellante con fecha del 28 de octubre de 2016.

6. Exhibit VI, Compañía – Acuse de recibo del Manual de Empleados firmado por el Querellante el 3 de agosto de 2015.
7. Exhibit VII, Compañía – Normas de Conducta y Disciplina de MGI Caribe / Sky Caterers.
8. Exhibit VIII, Compañía – Carta de Despido dirigida al Querellante y con fecha del 13 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTICULO III

DERECHOS DE ADMINISTRACION

Sección 1. Excepto según limitado por este Convenio Colectivo, la Compañía retiene el derecho exclusivo de administrar su negocio, toda vez que tal derecho existía antes del otorgamiento de cualquier convenio previo con la Unión.

Sección 2. Nada de lo contenido en este Convenio Colectivo deberá entenderse como que limita o restringe el derecho unilateral de la Compañía a manejar eficiente y efectivamente su negocio incluyendo, pero sin limitación, lo siguiente:

- (a) Programar, dirigir y controlar toda la fuerza obrera y todas las operaciones de la Compañía, incluyendo métodos y procedimientos;
- (b) Expandir o disminuir las operaciones existentes;
- (c) Mantener el orden y la eficiencia en sus operaciones;
- (d) Emplear, asignar, transferir, ascender, suspender, despedir, o imponer otras sanciones disciplinarias con causa justificada a sus empleados;
- (e) Determinar las calificaciones de cada uno de sus empleados;

- (f) Determinar la naturaleza y las funciones de cada una de las posiciones de trabajo de la Compañía;
- (g) Determinar las horas regulares a ser trabajadas por los empleados en el día de trabajo y en la semana de trabajo; y las horas de sobre-tiempo;
- (h) Establecer y promulgar aquellas reglas y reglamentos que no estén en conflicto con las disposiciones de este Convenio Colectivo según de tiempo en tiempo estime necesario, con el propósito de mantener el orden, la seguridad y/o la eficiencia de sus operaciones y el servicio cortés a los clientes, tales como cámaras de video, registro de bultos, sistema de registro de tiempo de trabajo por los empleados, etc.

Sección 3. La omisión de la Compañía de ejercer los derechos que tiene reservados para sí, o el ejercicio de éstos en determinada forma, no constituirá una renuncia de tales derechos o de la facultad de la Compañía de ejercer los mismos en alguna otra forma que no esté en conflicto con los términos de este Convenio.

Sección 4. Todas las facultades y prerrogativas de la Gerencia que no hayan sido entregadas o limitadas por este Convenio quedan retenidas por la Compañía. El listado de derechos específicos en este Artículo no tiene la intención, ni debe interpretarse en forma restrictiva, o a modo de renuncia de cualesquiera otros derechos de administración no incluidos en dicho listado, independiente de si tales derechos han sido o no ejercidos por la Compañía en el pasado.

ARTICULO VII ANTIGÜEDAD

Sección 1. ...

Sección 2. ...

Sección 3. ...

Sección 4. ...

Sección 5. Pérdida de Derechos de Antigüedad y Empleo:

- a) Renuncia
- b) Despido por causa justificada

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si las acciones disciplinarias y el despido del Sr. Lespier M. García Rivera estuvieron o no justificadas.

Sostiene la Compañía que las sanciones disciplinarias y el despido estuvieron justificados, ya que el Querellante incurrió en violación a las Normas de Conducta del Empleado y del Convenio Colectivo, así como del derecho aplicable.

De otro lado, la Unión sostiene que el despido no estuvo justificado, ya que la Compañía no logró probar lo imputado al aquí Querellante.

Luego de evaluar, ponderar, analizar y aquilatar la prueba presentada ante nos, concluimos que el Querellante incurrió en la(s) conducta(s) imputada(s) por la Compañía. Hacemos nuestro los razonamientos esbozados por el asesor legal de la Compañía en su memorando de derecho.

A tenor con lo arriba esbozado, emitimos el siguiente:

LAUDO

El despido del Sr. Lespier M. García Rivera estuvo justificado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de abril de 2018.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivado en autos hoy, 23 de abril de 2018 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR JUAN A SANTANA PIZARRO
PRESIDENTE
UNION IND TRABAJADORES DE AEROPUERTOS
4TA EXT COUNTRY CLUB
CALLE 415 NA-43 AVE ITURREGUI
CAROLINA PR 00984-4355

LCDO RICARDO J GOYTIA
BUFETE GOYTIA DIAZ & ALONZO ORTIZ
PO BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

SRA ANGELA MONTALVO
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
SKY CATERERS
PO BOX 38097
AIRPORT STATION
SAN JUAN PR 00937

LCDO REYNALDO A QUINTANA LATORRE
BUFETE BAERGA & QUINTANA
EDIF UNION PLAZA STE 810
416 PONCE DE LEON AVE
SAN JUAN PR 00918-3426



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III